

En virtud de lo establecido en el apartado octavo de la citada resolución el aplazamiento quedará sin efecto por impago vencimiento.

Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que: falta de ingreso del primero y siguientes vencimientos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Esta Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 16 de julio de 2004, sobre determinación de funciones en materia de aplazamientos de pago de deudas (BOE de 14 de agosto).

Artículo 20, apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social). Artículo 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004 (BOE de 25 de junio).

RESOLUCIÓN:

Se declara sin efecto el aplazamiento concedido con fecha 13 de enero de 2009 y continuar el procedimiento ejecutivo que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite la correspondiente providencia de apremio con el recargo del 20% o del 35%, según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso. El citado recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas.

Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la directora provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 1 de septiembre de 2009. — El director de la Administración, Alberto Casañal Abad.

ADMINISTRACION NUM. 50/04

Núm. 13.186

En esta Administración núm. 4 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza (sita en Gran Vía, 22), se han dictado resoluciones que a continuación se transcriben, y ante la imposibilidad, por ausencia o ignorado paradero, de notificarlas mediante el Servicio de Correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), se ha acordado notificarlas mediante publicación en el BOPZ y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable y con base a los siguientes:

HECHOS:

Por resolución de esta Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 14 de octubre de 2008, concedió a Teodoro Moreno Porroche, con NAF 50108647693, con domicilio conocido en calle Madrid, NV 14, de Cadrete, aplazamiento de las deudas correspondientes al período julio a septiembre de 2008, por un importe de 7.474,02 euros.

En virtud de lo establecido en el apartado octavo de la citada resolución el aplazamiento quedará sin efecto por impago vencimiento.

Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que: falta de ingreso, a su vencimiento, de los plazos correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Esta Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 16 de julio de 2004, sobre determinación de funciones en materia de aplazamientos de pago de deudas (BOE de 14 de agosto).

Artículo 20, apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social). Artículo 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004 (BOE de 25 de junio).

RESOLUCIÓN:

Se declara sin efecto el aplazamiento concedido con fecha 14 de octubre de 2008 y continuar el procedimiento ejecutivo que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite la correspondiente providencia de apremio con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso. El citado recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas.

Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la directora provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 1 de septiembre de 2009. — El director de la Administración, Alberto Casañal Abad.

ADMINISTRACION NUM. 50/04

Núm. 13.187

En esta Administración núm. 4 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza (sita en Gran Vía, 22) se han dictado resoluciones que a continuación se transcriben, y ante la imposibilidad, por ausencia o ignorado paradero, de notificarlas mediante el Servicio de Correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), se ha acordado notificarlas mediante publicación en el BOPZ y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, y en los artículos 44 y 45 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, y teniendo en cuenta los datos obrantes en esta entidad, así como la documentación aportada al expediente, esta Administración de la Seguridad Social resuelve no estimar la procedencia de la devolución del ingreso indebido de las cuotas correspondientes al período indicado.

Localidad, destinatario y tipo de identificación, último domicilio conocido, régimen de la Seguridad Social y período

** CUARTE DE HUERVA.

SILLERIA GARUZ TORRES, S.L.L. 50 106054460.
Calle La Soledad, 4, puerta 1, 50410 CUARTE DE HUERVA.
Régimen general.
Febrero 2008.

** TARAZONA.

Juan José GOÑI RODRÍGUEZ 31 0047970366.
Polígono Cunchillos, 11, puerta 23, 50500 TARAZONA.
Régimen especial trabajadores autónomos.
Noviembre 2008.

** ZARAGOZA.

Cristian Raúl LOP RUBIO 501003392224.
Calle Barón de la Linde, 9, barrio de Garrapinillos, 50190 ZARAGOZA.
Régimen especial trabajadores autónomos.
Enero 2008 a diciembre 2008.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la directora provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 1415/2004 anteriormente mencionado y artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a del Reglamento citado. Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción establecida por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (BOE del día 14).

Zaragoza, 1 de septiembre de 2009. — El director de la Administración, Alberto Casañal Abad.